

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero de julio de dos mil veintiuno

REORGANIZACION Rad. Nro. **11001310302720180045100**

Encontrándose las diligencias al Despacho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. DISPONE:

Téngase presentada en tiempo la acreencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN C-8.

Previamente a reconocer personería a la Dra. MARIA CRISTINA TORRES BONILLA acredite cual es su buzón electrónico , además de demostrar estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, por lo que debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

El del deudor en reorganización (promotor) como su apoderado indiquen sus correos electrónicos para su identidad digital , en cuanto al apoderado demostrar estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Igualmente, ordenase COMUNICAR mediante OFICIO a los acreedores DORA CORREA DE MEDINA , ALEXANDRA D´MARIA REY, CONJUNTO BOSQUE DEL ROSARIO y BANCO COLPATRIA el inicio del tramite concursal de reorganización, por cuanto pese a existir telegramas elaborados no fueron remitidos a los citados acreedores.

El deudor en reorganización provea los correos electrónicos de los acreedores para su respectiva identidad digital, compartiendo a esos correos las piezas procesales que tenga en su poder que correspondan a la reorganización para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78-14 CGP conc. con el Decreto 806 de 2020.

Se pone en conocimiento la comunicación procedente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., donde se informa colocar a disposición el proceso ejecutivo hipotecario Radicación Nro. 2015-493 iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra el deudor en reorganización, disponiendo que los bienes embargados continúen por cuenta del trámite concursal (folios 203-206). Alléguese por el deudor en reorganización el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble embargado para verificar que el bien inmueble se encuentre por cuenta del proceso de reorganización.

Se advierte, que tanto el deudor concursal como los acreedores no han dado cumplimiento a las cargas procesales requeridas para continuar con el trámite concursal ordenadas en la providencia de fecha 25 de septiembre del año 2018.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P. , se les concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente providencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia en lo que aún no se ha realizado, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO e imponer las condenas

consagradas en la norma en mención, se deberá acreditar tal gestión al despacho con remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f3cbfba27b5210121862e8a9af0ab2700915cdf50061b66725987f40941a5**

Documento generado en 01/07/2021 07:41:52 AM